



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 24 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “Pagarés” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$7.999.845) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060426100025499.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$1.525.854) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa efectiva anual desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2019, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ

Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$7.999.845), desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$43.266) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré No. 060426100025499.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE** (\$1.238.615) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470211639364.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$152.560) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa efectiva anual desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE** (\$1.238.615), desde el 22 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

NOVENO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO PRIMERO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **FRANCISCO GUALDRON RONDON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 16 de junio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c0c7364b191eb746257d5e56e502a9d6f7f8e94d03e610fdc1139bf1e0395
Documento generado en 25/05/2021 02:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>